SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

136822

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON YURI NOLBERTO ALTAMINARO LUENGO Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

VALPARAÍSO, 26 FEB 2019

707

R. EX. Nº_____/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Yuri Nolberto Altaminaro Luengo, con fecha 11 de febrero de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2156 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de febrero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, don Yuri Nolberto Altaminaro Luengo, cédula de identidad N° 15.203.435-0, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"EL CHOTITA I"**, RPA Nº 963515, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"EL CHOTITA II"**, matrícula N° 2149 de Lebu.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede* cuando *se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal,* y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1455636, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 11 de febrero de 2019, consigna que la embarcación menor denominada **"EL CHOTITA II"** se encuentra con vigencia hasta el 11 de febrero de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº1455635, extendido por la misma Autoridad Marítima y misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.37 metros.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

5° Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula, de fecha 11 de febrero de 2019, consigna que la embarcación sustituta **"EL CHOTITA II"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, suscrito por la Capitanía de Puerto de Lebu.

6° Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"EL CHOTITA I"** y de la embarcación sustituta **"EL CHOTITA II"** de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"EL CHOTITA II"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

7° Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de según lo autorizado al buzo, la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en el registro de pesca artesanal para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de buzo, de conformidad a la resolución exenta n° 09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en vistos.

8° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Yuri Nolberto Altaminaro Luengo, cédula de identidad N° 15.203.435-0, respecto de la embarcación **"EL CHOTITA I"**, RPA Nº 963515, la que se sustituye por la embarcación **"EL CHOTITA II"**, matrícula N° 2149 de Lebu, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta Nº 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, acorde a lo señalado en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"EL CHOTITA II"**, el que se adjunta a esta resolución.

2. Agregase la glosa "según lo autorizado al buzo" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de buzo.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.